

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que declara de interés distrital el reconocimiento del “Bosque El Olivar” como Área de Conservación Ambiental

ORDENANZA N° 449-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 005-2017-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales, el Memorandum N° 016-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 018-2017-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 0051-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ordenanza N° 1628-MML reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que establece como Objetivo General: Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos saludables, viables y funcionales a largo plazo, propiciando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y, como Objetivo Específico: Conservar los ecosistemas urbanos promoviendo su protección y el aprovechamiento

sostenible de los recursos naturales así como la recuperación de ambientes degradados;

Que, la Ordenanza N° 1853-MML establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, donde se reconoce a las áreas verdes urbanas y las define como sistemas estratificados por áreas verdes ornamentales y forestales, que cuentan con subvención antrópica para proporcionar ornato verde, fuente de oxígeno y captador del CO₂, paisaje de recreación y esparcimiento, belleza urbana y pulmón urbano. Son también refugio de fauna adaptada a la ciudad y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 433-MSI, que aprueba la Política Ambiental Local de la Municipalidad de San Isidro, reconoce como prioritario el siguiente Eje Estratégico, Eje de Política 1°: Conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, que, a su vez, comprende el EP 1.1. Lineamientos de Política en materia de Ecosistemas y Biodiversidad Urbana, en el que se considera, entre otros, impulsar la protección y conservación de los servicios ambientales del Bosque El Olivar, y promover la creación de áreas de conservación, previendo las condiciones apropiadas para su accesibilidad y puesta en valor para promover la inversión pública y privada orientada al aprovechamiento sostenible de estos espacios, incentivando su rentabilidad ecoturística; y, el EP 1.2. Lineamientos de Política en materia del Verde Urbano, que señala, entre otros, promover bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales, la ampliación, protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público;

Que, el Bosque El Olivar constituye la mayor expresión del verde urbano en la ciudad con una clara herencia cultural reconocida a través de la declaración como “Monumento Nacional” a través de la Resolución Suprema N° 577 del 16 de diciembre de 1959 y como “Zona Monumental” según Resolución Directoral N° 410/INC del 2 de diciembre de 1998 y actualizaciones. Asimismo, sus 10.36 ha. de extensión constituyen un ecosistema urbano con un alto valor biológico y paisajístico al concentrar 1946 individuos arbóreos, con ejemplares de más de 400 años de antigüedad, y 25 especies de fauna que realizan su ciclo de vida en dicho espacio urbano;

Que, lo mencionado demuestra que el Bosque El Olivar posee un gran valor ecológico, cultural y paisajístico que requiere de un tratamiento especial con fines de conservación local, bajo una dirección estratégica y especializada que armonice la gestión sostenible del ecosistema y su interrelación con el entorno urbano a largo plazo;

Que, los lineamientos de operación actual del Bosque El Olivar, se encuentran enfocados al mantenimiento ornamental y tratamiento como espacio urbano destinado a parque, sin considerar las condiciones especiales de un bosque de olivos relicto como “monumento histórico” y “ecosistema urbano” que tiene potencialidades de aprovechamiento sostenible del paisaje urbano y biodiversidad local;

Que, resulta necesario declarar de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental, con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de los vecinos y ciudadanía en general;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS
DISTRITAL EL RECONOCIMIENTO DEL “BOSQUE
EL OLIVAR” COMO ÁREA DE CONSERVACION
AMBIENTAL**

Artículo Primero: DECLARAR de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental - ACA, el mismo que cuenta con una extensión de 10.36 hectáreas, con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible del Bosque El Olivar en beneficio de la población.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad, Oficina de Planeamiento Urbano, Oficina de Cultura, Gerencia de Desarrollo Distrital, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.msi.gob.pe).

Artículo Quinto.- DEROGAR cualquier normativa de alcance distrital, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintidós días del mes de febrero de 2017.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1490408-1

**Aprueban el Programa “+Ciudad” de la
Municipalidad de San Isidro**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2017-ALC/MSI**

San Isidro, 24 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO

El Memorando N° 069-2017-0130-OPU/MSI emitido por la Oficina de Planeamiento Urbano, el Informe N° 047-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI emitido por la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y el Informe N° 031-2017-0500-GPPDC/MSI emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, sobre la propuesta de modificatoria del Programa +Ciudad de la Municipalidad de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los numerales 13, 16 y 19 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen como competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente; impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de

mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local; así como, promover actividades culturales diversas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 026-2015-ALC/MSI se aprobó el Programa +Ciudad, para permitir crear un nuevo escenario público de convergencia social, aplicando intervenciones prácticas y económicas que revitalicen zonas, lugares y espacios desalentados por la inseguridad, la contaminación, el caos motorizado, entre otros factores que generan estrés urbano entre los vecinos del distrito y la población flotante;

Que, el literal i) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado con Ordenanza N° 382-MSI y modificatorias, establece que corresponde a la Oficina de Planeamiento Urbano proponer, organizar, dirigir y ejecutar estudios, programas, proyectos y normas relacionadas con la zonificación de los usos de suelo, alturas de edificación, parámetros urbanísticos y edificatorios, índices de usos para las actividades urbanas, mobiliario urbano y los demás relacionados con el espacio urbano;

Que, en este contexto, mediante el Informe del visto, la Oficina de Planeamiento Urbano remite una nueva propuesta del Programa +Ciudad, informando que en vista de las actividades e intervenciones realizadas en el espacio público por parte de las distintas áreas de la Municipalidad, ha visto por conveniente enmarcarlas dentro del Programa +Ciudad, con el fin de sumar esfuerzos y fortalecer la política municipal de priorizar el uso de la ciudad para los ciudadanos;

Que, a su vez, mediante el informe del visto, la Subgerencia de Desarrollo Corporativo emite opinión técnica favorable e indica que el proyecto de programa en mención establece lineamientos para su desarrollo, con la finalidad de incentivar el uso y disfrute de los espacios urbanos, garantizando el acceso a los vecinos y visitantes del distrito;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0092-2017-0400-GAJ/MSI, y con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento Urbano y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa “+Ciudad” de la Municipalidad de San Isidro, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 026-2015-ALC/MSI del 31 de diciembre de 2015 que aprobó el Programa +Ciudad de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento Urbano, Gerencia de Sostenibilidad, Oficina de Cultura, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Desarrollo Distrital; y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Programa aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial “El Peruano” y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen de esta Entidad, la publicación del presente Decreto y su anexo en el Portal Web de la Municipalidad de San Isidro (www.msi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1490407-1